

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3721 Resolución de 20 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y Fundación UNICEF Comité Español, para la promoción y difusión de los derechos de la infancia.

Con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y Fundación UNICEF Comité Español, para la promoción y difusión de los derechos de la infancia, autorizado con fecha de 9 de julio de 2026 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y Fundación UNICEF Comité Español, para la promoción y difusión de los derechos de la infancia, suscrito el 16 de julio de 2026, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 20 de julio de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Fundación UNICEF Comité Español, para la promoción y difusión de los derechos de la infancia

Murcia, a 16 de julio de 2026.

Reunidos

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, y con domicilio a los efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de julio de 2026.

Y de otra FUNDACIÓN UNICEF Comité Español, con NIF G84451087, inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, bajo el número 759, con domicilio fiscal en C/ Mauricio Legendre, 36 de Madrid, CP 28046, y en su nombre y representación D. José M.ª Vera Villacián, con NIF ***7475**, en calidad de Director Ejecutivo y apoderado en virtud del acuerdo de apoderamiento adoptado por el Patronato de la Fundación UNICEF Comité Español, en reunión celebrada el 26 de noviembre de 2021 y elevado a público mediante escritura de protocolización de fecha 17 de enero de 2022 con número 259, otorgada ante D. Jaime Recarte Casanova, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en adelante UNICEF Comité Español (en adelante UNICEF España).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio marco de colaboración y al efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, cuyo artículo 9 dispone que la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, trabaja en el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación, a no ser discriminado. La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna. La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades. La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad.

Cuarto. Que la Consejería de Educación y Formación Profesional promociona el funcionamiento de los centros docentes como comunidades de aprendizaje capaces de implicar a la comunidad educativa en el desarrollo de proyectos educativos en los centros orientados por los valores de solidaridad, tolerancia, respeto a la diferencia e interculturalidad.

Quinto. Que por su parte UNICEF, viene trabajando mundialmente en la creación de proyectos pedagógicos que promueven, en los niños, niñas y adolescentes, valores solidarios junto al desarrollo del espíritu crítico y la adquisición de destrezas adecuadas para comprender el mundo y comprometerse con los cambios que este necesita.

Que UNICEF define la Educación en Derechos de Infancia como un proceso que “fomenta el desarrollo en niños, niñas y jóvenes, de actitudes y valores tales como la solidaridad a nivel mundial, la paz, la tolerancia, la justicia social y la toma de conciencia respecto a cuestiones ambientales y que dota a esos grupos de los conocimientos y aptitudes que les permitan promover esos valores y generar cambios en sus propias vidas y en las de su comunidad, tanto a escala local como global”.

Sexto. Que UNICEF Comité Español es uno de los Comités Nacionales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Organismo Multilateral de las Naciones Unidas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes a fin de poder llevar a cabo sus fines sociales. Su misión principal es la supervivencia, la protección y el desarrollo de la Infancia, promoviendo lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño a través de actividades que promuevan la solidaridad hacia sus fines y la participación social de los ciudadanos.

Séptimo. Que por su parte UNICEF Comité Español trabaja programas como su programa de Educación en Derechos, que tiene como objetivo fundamental trasladar la Convención sobre los Derechos de la Infancia a los centros educativos mediante distintas acciones y compromisos que se concretan en distintos niveles de participación de dichos centros. Entre ellas destacan su programa de Centros Referentes en Educación en Derechos de Infancia.

Octavo. Que la Consejería de Educación y UNICEF Comité Español comparten la voluntad de promover los derechos de la infancia entre la población de la Región de Murcia y que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas y las instituciones y Organizaciones para asuntos

de interés común en el ámbito de la Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Autonómica, se estima oportuno suscribir el presente convenio con UNICEF Comité Español, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre la Consejería de Educación y UNICEF Comité Español para:

- a) Promover y difundir los derechos de la infancia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Establecer fórmulas para la participación infantil, adolescente y familiar en la educación, como derecho de la infancia y de la comunidad educativa en su conjunto.
- c) Promover el Día Universal de la Infancia (20 de noviembre) y otras acciones y actividades impulsadas por UNICEF, que las partes acuerden.
- d) Promover la participación de docentes de la Región de Murcia en las actividades y encuentros organizados por UNICEF Comité Español, acordados por las partes.
- e) Promover los derechos digitales de la infancia.

Segunda.- Destinatarios y ámbito de aplicación.

Serán destinatarios de las actuaciones de este Convenio los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Compromisos de las partes.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General correspondiente y UNICEF Comité Español, al inicio del curso escolar propondrán de mutuo acuerdo y concretarán su colaboración para el desarrollo de las acciones conjuntas.

A) Compromisos de la Consejería de Educación

1. Difundir, entre los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones, contenidos, informes, proyectos o actividades en materia de derechos de la infancia acordados con UNICEF Comité Español, fruto de este convenio de colaboración.
2. Promover en los centros educativos la celebración del 20 de noviembre como "Día Mundial de la Infancia".
3. Facilitar la colaboración entre centros educativos, instituciones y entidades sociales promoviendo el conocimiento, en los centros educativos, de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Impulsar la participación de los centros educativos, a través de la Dirección General correspondiente de la Consejería de Educación, en las actuaciones y planes de acción que se acuerden entre las partes.
5. Impulsar que los centros educativos realicen la autoevaluación sobre derechos de infancia y propuesta en la web de UNICEF Comité Español.
6. Difundir a través el portal educativo programaseducativos.es, dentro del Servicio correspondiente, la información relacionada con los Derechos de Infancia de la web de UNICEF Comité Español. Se incluirá el enlace de la web de UNICEF

Educación, en la página web del Servicio correspondiente de la Consejería de Educación.

7. Promover la inclusión de los derechos de infancia, así como los objetivos de desarrollo sostenible en el proyecto educativo de los centros.

8. Promover la formación del profesorado en derechos de infancia, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas.

B) Compromisos de UNICEF Comité Español

1. Facilitar para su difusión en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las comunicaciones, contenidos, informes, proyectos o actividades que en materia de derechos de la infancia, acordados entre las partes, que se generen desde UNICEF Comité Español.

2. Facilitar gratuitamente el acceso a los materiales educativos a todos los centros educativos interesados que se registren a través de la web de UNICEF Comité Español.

3. Poner a disposición de los centros educativos interesados los materiales de autoevaluación institucional sobre derechos de infancia.

4. Facilitar a los centros educativos seleccionados las convocatorias de formación del profesorado que UNICEF Comité Español organiza sobre Educación en Derechos de Infancia.

5. Informar, a través de sus propios canales de comunicación, de la firma del presente acuerdo.

6. Informar a la Consejería de Educación acerca de los centros educativos participantes en los programas y diferentes iniciativas que se pongan en marcha.

Cuarta.- Financiación.

El presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.

Quinta.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Denuncia y extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima.- Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se registrará conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general competente en materia de programas educativos o por persona en quien delegue y actuará como secretario la persona titular de la Presidencia de UNICEF Comité Murcia, o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

Octava.- Difusión.

Cualquier material publicitario o promocional que se realice para la difusión del contenido del presente convenio o de las actuaciones recogidas en el mismo, deberá incluir la identidad corporativa de los firmantes, que cada entidad facilitará al efecto. En el caso de soportes gráficos se utilizarán los logotipos de ambas entidades o bien se realizará mención a las mismas cuando se trate de soportes sonoros.

Cualquiera de dichas aplicaciones, con independencia de su formato, previamente a su lanzamiento o emisión, deberá contar con el visto bueno de las partes.

Las partes deberán ajustarse a lo previsto en las normas de identidad corporativa de cada entidad.

Novena.- Seguridad, confidencialidad y protección de datos.

Los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente Convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y en secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Las partes se comprometen a cumplir, en todo momento, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de

Datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en la restante normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

Con carácter general, cada parte actuará como responsable independiente respecto de los datos personales que trate para la preparación, firma, ejecución, coordinación, seguimiento y difusión institucional del presente convenio.

La firma del presente convenio no habilita, por sí sola, la comunicación de datos personales de alumnado, familias o personal de los centros educativos entre las partes, ni el tratamiento de dichos datos para finalidades distintas de las que, en su caso, se definan en actuaciones concretas.

Cualquier actuación específica que implique tratamiento de datos personales deberá ser objeto de análisis previo por las partes, determinando la finalidad, la base jurídica, las categorías de datos, las personas afectadas, los destinatarios, los plazos de conservación, las medidas de seguridad y la posición jurídica que corresponda a cada entidad. Cuando proceda, deberá formalizarse el correspondiente encargo del tratamiento o acuerdo de corresponsabilidad.

Las actuaciones que afecten a alumnado menor de edad, así como aquellas que impliquen el uso de plataformas digitales, formularios, registros en línea, imágenes, voz, trabajos identificables, testimonios, publicaciones o materiales de difusión, deberán ajustarse especialmente a los principios de minimización, proporcionalidad, transparencia, seguridad y protección reforzada de los menores.

Cada parte, en el ámbito de los tratamientos de los que sea responsable, deberá facilitar a las personas afectadas la información prevista en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás derechos que resulten aplicables. Cuando una de las partes reciba una solicitud de ejercicio de derechos relativa a tratamientos responsabilidad de la otra, deberá darle traslado sin dilación indebida, siempre que resulte procedente.

Las partes deberán mantener la confidencialidad de la información y de los datos personales a los que pudieran acceder con ocasión de la ejecución del convenio, aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas y comunicarse sin dilación indebida cualquier incidente o violación de seguridad que pudiera afectar a datos personales tratados en el marco del convenio.

No se realizarán transferencias internacionales de datos personales ni se utilizarán plataformas, herramientas o servicios que las impliquen, salvo que concurran las garantías exigidas por el Reglamento General de Protección de Datos y se haya realizado el análisis previo correspondiente.

Las previsiones anteriores serán aplicables a las adendas, programas, actividades, materiales o recursos que se desarrollen al amparo del presente convenio.

Décima.- Jurisdicción y competencia.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de



26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio digitalmente, con fecha de 16 de julio de 2026.—Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Consejero, Víctor Javier Marín Navarro.—Y por parte de Fundación UNICEF Comité Español, José M.^a Vera Villacián.